

MEMORANDUM D.S.C. N° 63/2017

A : RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE : DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO.
JEFA (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Remite informe de fiscalización DFZ-2014-30-I-RCA-IA

FECHA : 1 de febrero de 2017

En el marco de la revisión de Informe de Fiscalización DFZ-2014-30-I-RCA-IA, asociado a la unidad fiscalizable TERMINAL PATILLOS SAL LOBOS - IQUIQUE, del titular K- S Chile S.A., remitidos a esta División mediante Memorándum MZN N°88/2014, nuestro análisis ha permitido concluir que no es posible iniciar procedimiento sancionatorio por las razones que a continuación se analizan y detallan:

Informe DFZ-2014-30-I-RCA-IA	Nº de hallazgo: 1
Materia:	Pérdida o alteración de hábitat para fauna

Hallazgo:

*"Según seguimientos encomendados¹, el SAG informó que el monitoreo no se realizó durante las fechas comprometidas. La misma situación anterior fue informada por SERNAPESCA. Además, este Servicio informó que no se incorporó el octavo sector comprometido. Además, se informa que los informes de seguimiento no se pronuncian respecto de la presencia de chungungo (*Lontra felina*)".*

Resumen Análisis del hallazgo

En el área del proyecto, y según el análisis realizado a los informes de seguimiento ambiental del programa de monitoreo de vertebrados (aves y mamíferos), para los informes de N°22 Febrero y N°23 de Junio de 2013, la empresa no realizó los monitoreos en las fechas comprometidas según se señala en la RCA 8/2005, es decir, en la primera semana de cada mes. Además los informes antes citados no incorporan el octavo sector adicional a 500 metros al sur del área de influencia, así como tampoco los informes se pronuncian respecto de la presencia del chungungo (*Lontra felina*).

Analizados los hallazgos por esta División se puede señalar lo siguiente:

Respecto del monitoreo de seguimiento ambiental realizado con retraso, y del monitoreo del octavo sector adicional ubicado a 500 metros al sur del área de influencia, para los informes de

¹ Informes de Seguimiento Ambiental de Febrero 2013, código 11120 y Junio 2013, código 7829

febrero y junio de 2013 al que hace alusión el informe de fiscalización, esta División considera que dichos hallazgos son de baja entidad para configurar una infracción, sin perjuicio de lo que señala más adelante.

Respecto de la falta de pronunciamiento sobre la presencia del chungungo (*Lontra felina*) en los informes N°22 de Febrero y N°23 de Junio de 2013, esta División concluye que no existe evidencia dentro del expediente del SEIA del proyecto cuya RCA es la N°8/2005 que dé cuenta de esta exigencia ambiental. En lo específico, no se encontró evidencia en la línea base del proyecto que indique que esta especie habite el área de influencia del proyecto. De hecho, esta especie solo fue reportada en la línea base como fauna "de paso", tras una entrevista a los trabajadores y sólo en el informe de seguimiento ambiental de fauna (aves y mamíferos) de Mayo 2012, se registró presencia de chungungo en el área, mientras que en los otros 14 informes revisados no fue reportada su presencia, con lo cual se puede deducir que esta especie no es común en el área del proyecto.

Con todo, fue enviada a la empresa la carta DSC N° 122, con fecha 1° de febrero de 2017, relativa a la facultad establecida en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, donde se indica dicha situación, de modo que le sirva de orientación a la empresa en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia.

Informe DFZ-2014-30-I-RCA-IA	Nº de hallazgo: 2
Materia:	Pérdida o alteración de hábitat para fauna
Hallazgo	
<i>"Se evidenció un total de 25 vestigios de partes de alas correspondientes a Golondrinas de Mar Negra (<i>Oceanodroma markhami</i>)".</i>	
Resumen Análisis del hallazgo	
Acta e Informe de Fiscalización dan cuenta de presencia de 25 vestigios de partes de alas correspondientes a Golondrinas de Mar Negra (<i>Oceanodroma markhami</i>) en la inspección ambiental de marzo de 2014. Se señala que la especie no ha sido reportada en el informe de seguimiento ambiental N° 22 de Feb 2013 y N° 23 de Junio 2013, ni ha sido censada por lo cual es necesario explicar tal situación e incorporar esta especie a la lista de especies de la zona.	

El Informe de Fiscalización y el acta dan cuenta de vestigios encontrados pero no señalan si los mismos corresponden a uno o varios eventos. No se realizó una entrevista más exhaustiva al personal para explicar dicho. De cualquier forma, si la especie forma parte del área, cabe señalar que de acuerdo a la literatura, la Golondrina de Mar Negra (*Oceanodroma markhami*) es una especie que es depredada por aves rapaces y gaviotas durante la noche. De cualquier forma, no hay elementos suficientes para configurar una infracción a partir del hallazgo levantado en esta inspección.

Sin perjuicio de lo anterior, le fue enviada a la empresa la carta DSC N° 122, con fecha 1° de febrero de 2017, relativa a la facultad establecida en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, donde se indica dicha situación, de modo que le sirva de orientación a la empresa en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia.

Informe DFZ-2014-30-I-RCA-IA	N° de hallazgo: 3
Materia:	Afectación del patrimonio cultural

Hallazgo

"El sitio arqueológico no posee señalética y un camino (al costado del cerco) se localiza aproximadamente a un metro de él".

Resumen Análisis del hallazgo

De acuerdo al acta de fiscalización ambiental realizada en marzo de 2014, la empresa no cuenta con señalética en su sitio arqueológico, tal como lo señala la RCA respectiva en su considerando 5.3 y la empresa construyó el camino a la planta a un costado del cerco perimetral del sitio arqueológico, a una distancia de 1 m del cerco y no a 3 m como lo señala la RCA respectiva en su considerando 5.3.

Al respecto, es posible señalar que, tanto el Informe de Fiscalización como el acta de inspección no dan cuenta de daños al patrimonio arqueológico, por lo cual se concluye que los hallazgos levantados son de poca entidad y no tienen el mérito suficiente para poder sustentar una infracción. Sin perjuicio de lo anterior, le fue enviada a la empresa la carta DSC N° 122, con fecha 1° de febrero de 2017, relativa a la facultad establecida en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, donde se indica dicha situación, de modo que le sirva de orientación a la empresa en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia.

Informe DFZ-2014-30-I-RCA-IA	Nº de hallazgo: 4
Materia:	Afectación de suelo
Hallazgo:	
<i>"Se indicó en la inspección ambiental que la planta es para una dotación de 45 personas".</i>	
Resumen Análisis del hallazgo	
<p>Según consta en acta e Informe de fiscalización, el responsable del proyecto señaló que en el proyecto trabajan 80 personas, la planta de tratamiento es para una dotación de 45 personas y actualmente el efluente se retira a través de camiones para regar caminos internos de la instalación. Respecto de lo anterior, esta División puede señalar que, no se presentan medios de prueba para la posible afectación del suelo y no se señala claramente si las 80 personas que trabajan en el proyecto lo hacen por turnos o no, condición que disminuiría la carga del sistema de tratamiento. Tampoco se aportaron medios de prueba que permitan evidenciar si efectivamente la planta de tratamiento tiene un diseño para 45 personas o es para las 100 personas, tal como lo señala la RCA N° 153/2005.</p>	
<p>Dado lo anterior, esta División concluye que los hallazgos presentados carecen de evidencia y por lo tanto no tienen el mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, le fue enviada a la empresa la carta DSC N° 122, con fecha 1º de febrero de 2017, relativa a la facultad establecida en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, donde se indica dicha situación, de modo que le sirva de orientación a la empresa en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia.</p>	

Por lo tanto, esta División devuelve el informe DFZ-2014-30-I-RCA-IA para los fines que la División de Fiscalización estime pertinentes, solicitando sea publicado el informe de fiscalización mencionado junto con el presente memorándum.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CME/ARB/PAC/PZR

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.

